

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) des octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00343 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
ACCIONANTE:	JORGE HERNÁN HOYOS HOTOS
ACCIONADOS:	-MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS -CURADURÍA PRIMERA DE MANIZALES
ESTADO:	Nº. 153 del 13 de octubre de 2023

Revisada la demanda y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en la ley 472 de 1998, el artículo 144, 161 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se procede a INADMITIRSE, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

1. Conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el inciso final del artículo 144 ibídem, deberá aportar copia de la petición **completa de lo aquí reclamado**, elevada ante el **Municipio de Manizales**, para la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos colectivos presuntamente vulnerados. acompañando la respuesta completa emitida por la respectiva autoridad Municipal si la hubiere.
2. Deberá acreditar la remisión de copia de la demanda y los anexos, a través buzón oficial de notificaciones judiciales que corresponda a la entidad demandada, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 8º, artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.